



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NUMERO 259

Miércoles 17 de Noviembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan llamados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 316, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1943, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 8 de Noviembre de 1943 por la que se dan normas para la provisión en propiedad de las plazas de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria desempeñadas interinamente.

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar los servicios propios de las plazas de la plantilla del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, los cuales se encuentran en gran número servidas interinamente, y teniendo en cuenta la índole de tales plazas cuyas funciones se caracterizan por ser meramente auxiliares, circunstancias que aconsejan adoptar una fórmula que permita la provisión en propiedad de las mismas de una manera rápida mediante la confirmación de los interinos que las vienen desempeñando, exigiéndoles la práctica de una prueba de aptitud,

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por esa Dirección General de Sanidad se proceda, previa la práctica de un ejercicio de aptitud que deberá celebrarse en la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, con arreglo a las normas complementarias que han de dictarse al efecto por esa Dirección General de Sanidad, con resultado favorable del mismo, al nombramiento en propiedad de todos aquellos Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria que en la fecha de publicación de la presente Orden lleven más de seis meses desempeñando con carácter interino y sin interrupción su plaza, con nombramiento y toma de posesión ajustados a los preceptos legales vigentes, siempre que las plazas pertenezcan a Municipios de censo inferior a 3.000 habitantes.

2.º Todos los que resulten nombrados, según lo dispuesto en el párrafo anterior, formarán parte del Cuerpo de Practicantes de Asistencia

Pública Domiciliaria y figurarán en el Escalafón con el número que les corresponda a continuación de los que figuren con servicios en propiedad, según el artículo primero del Reglamento de 14 de Junio de 1935, teniendo en cuenta la fecha del nombramiento respectivo.

Igualmente serán incluidos en el Escalafón de que se trata, aquellos otros Practicantes que, al publicarse las presentes disposiciones, desempeñen en propiedad una plaza de su profesión, dependiente de este Ministerio, obtenida por oposición o concurso, siempre que lo soliciten de este Departamento en el plazo improrrogable de tres meses, a partir de la publicación de estos preceptos en el «Boletín Oficial del Estado». Al efecto acompañarán a la instancia partida de nacimiento legalizada si el interesado no pertenece al Distrito de Madrid, testimonio del nombramiento y toma de posesión de la primera plaza obtenida mediante oposición o concurso y declaración jurada en que conste el resultado de la depuración político social por este Ministerio, con arreglo a la Ley de 10 de Febrero de 1939.

3.º Las plazas correspondientes a Municipios de censo de 3.000 o más habitantes serán provistas mediante oposición, que se celebrará en Madrid ante un Tribunal y con el programa que oportunamente acordará esa Dirección General de Sanidad, debiendo tener lugar los ejercicios después de un período que no será inferior a tres meses desde la publicación del programa en el «Boletín Oficial del Estado». Los derechos de oposición serán 40 pesetas, de cuya cantidad se entregará el recibo correspondiente a los interesados.

Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las instrucciones oportunas para la práctica de los ejercicios de oposición.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de Noviembre de 1943.
—PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 4742

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 8 de Noviembre de 1943, por la que se recuerdan las incompatibilidades establecidas

per las Leyes orgánicas de la Magistratura, Delegaciones e Inspección del Trabajo, acerca del personal dependiente de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: Lo delicado de la función encomendada a este Departamento, cuyas resoluciones influyen tan directamente en los campos social y económico, requiere que la actuación de todos sus funcionarios se vea libre de toda clase de influencias incompatibles con la independencia que debe presidir el desempeño de las que, por razón de sus cargos les están atribuidas, guardando el decoro que corresponde al organismo en que prestan sus servicios.

A tal efecto, es conveniente recordar las incompatibilidades establecidas en las Leyes orgánicas de la Magistratura, Delegaciones e Inspección del Trabajo, así como hacerlas extensivas a aquellos otros funcionarios dependientes de este Ministerio y a los que, por razón del cargo, estime conveniente la Superioridad,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se recuerda el cumplimiento de las prevenciones establecidas en las Leyes orgánicas de la Magistratura, Delegaciones e Inspección, sobre incompatibilidades de sus funcionarios para el ejercicio de otra profesión, industria o comercio y cargos retribuidos de cualquier organismo o empresa.

Artículo 2.º Ningún funcionario o empleado dependiente, por cualquier concepto, de este Ministerio de Trabajo, podrá actuar como Abogado o Procurador, ante la Magistratura, Tribunal Central de Trabajo y Sala de lo Social del Tribunal Supremo, ni acudir como simple representante de las partes que litiguen en aquella Jurisdicción laboral.

Asimismo le queda prohibido el desempeño de cargo de Asesor u otro análogo, en cuestiones sociales, de instituciones, corporaciones o empresas.

Artículo 3.º Todos los funcionarios dependientes de los Servicios Centrales de este Departamento, así como los Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Subalternos de las Magistraturas, Delegaciones e Inspección del Trabajo, no podrán aceptar ni desempeñar cargo o destino alguno, distinto al que le es propio dentro de dichos organismos, sin la previa autorización de este Ministerio, la que solicitarán por conducto de la Dirección General a que estén afectos o

de la Oficialía Mayor, por su Sección de Personal, en este caso.

Artículo 4.º Todos los funcionarios que en la actualidad sirvan, además del peculiar suyo, otro cargo, destino o trabajo, deberán comunicarlo por conducto de la Dirección General respectiva a la Subsecretaría, especificando cuantas circunstancias estimen oportuno de tener en cuenta, para la resolución que corresponda.

Artículo 5.º La falta en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, se considerará como muy grave a efectos de la correspondiente sanción disciplinaria.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de Noviembre de 1943.
—GIRON DE VELASCO.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio. 4743

En el «Boletín Oficial del Estado» número 318, correspondiente al día 14 de Noviembre de 1943, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (DIRECCION TECNICA. OFICINA DEL ACEITE)

Circular número 416, por la que se modifica la 408, de 4 de Octubre de 1943, sobre ordenación de la campaña aceitera 1943-44.

FUNDAMENTO

En la Circular número 408, de 4 de Octubre último, al determinar la reserva de aceite que corresponde a los propietarios de almazaras y sus obreros, se ha padecido el error de cifrarla refiriéndola a cien unidades de producción, cuando en realidad debe referirse a mil.

Por otra parte, al publicarse la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Octubre último relativa a envases, que anula la de 9 de Octubre de 1942, se han producido interpretaciones erróneas de aplicación de aquella a los envases de aceite, cuando no afecta a su régimen espe-



cial, ya que le Orden anulada no se refería a los mismos.

Por lo que antecede, para subsanar el error de la Circular 408 y para aclarar la vigencia del régimen especial de envases de aceite, he dispuesto:

RESERVA DE ACEITE PARA LOS PROPIETARIOS Y OBREROS DE ALMAZARAS

Artículo 1.º Quedan rectificados los artículos 43 y 44 de la Circular 408, de fecha 4 de Octubre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 281) en los siguientes términos:

«Artículo 43. Los propietarios de almazaras, para ellos y sus obreros tienen derecho a la reserva de aceite para su consumo en la proporción del uno por mil, como máximo, del aceite fabricado y declarado».

«Artículo 44.—Los Secretarios de los Ayuntamientos entregarán los «conduces» necesarios, firmados por el Alcalde, para retirar de la almazara el aceite que por reserva correspondiera al propietario y obreros, sin rebasar mensualmente el uno por mil de la producción obtenida y declarada».

VIGENCIA DEL REGIMEN ESPECIAL DE ENVASES DE ACEITE

Artículo 2.º La Orden de la Presidencia de 25 de Octubre último («Boletín Oficial del Estado» número 301) no afecta al régimen establecido para los envases de aceite, por lo que continúan vigentes los artículos 77 y 78 de la Circular 408 de esta Comisaría General.

Madrid, 11 de Noviembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio e Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tesas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustres Sres. Comisarios de Recursos. 4772

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 83

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en término municipal de Sanja de Santa Bárbara, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Marzo de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 4747

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 78

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa (glosepeda), en el ganado existente en el término municipal de Almaraz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dehesa denominada «Camadillas», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, dicha dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento y resaca, acantonamiento y recuento de los animales enfermos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectados, suspensión de ferias y mercados y colocación de letreros con la indicación de «Glosepeda».

Cáceres a 10 de Noviembre de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 4697

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 82

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Arroyo de la Luz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Dehesa de la Luz, señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, referida dehesa que se halla murada, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, cremación de los muertos, desinfección de porcillas, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, suspensión de ferias y mercados en las mismas, y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres a 12 de Noviembre de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 4747

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Circular sobre cartillas de maquila o fábrica y entrega de cupos forzosos en almacenes del S. N. T.

Se recuerda para el más exacto y rápido cumplimiento, el contenido de la Circular de esta Jefatura Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 23 de Octubre próximo pasado.

Próxima la fecha de 30 de Noviembre, plazo en que finalizará el concedido para que los productores de la provincia formalicen en los Almacenes del S. N. T. sus cartillas de maquila o fábrica, se repite que pasado tal día, se considerará la renuncia a tal derecho, correspondiendo la obligación de entregar los productores sus granos al S. N. T. y en venta, por el total de las cantidades que reservaron.

Asimismo se les requiere a las Alcaldías para que por cuantos medios tengan a su alcance, obliguen a la urgente entrega al S. N. T. de las cantidades fijadas para cupos forzosos.

Cáceres a 15 de Noviembre de 1943.—El Jefe provincial, Ramón Peña.—Rubricado. 4787

Administración de Rentas Públicas

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Observándose que algunos industriales sujetos a la obligación de formular declaraciones trimestrales y de alta o baja a los efectos de la Contribución de Usos y Consumos, no cumplen esa obligación en la forma y plazos que previenen las disposiciones vigentes, se advierte a todas las empresas interesadas y en especial a los fabricantes de electricidad, de conservas alimenticias, vinos embotellados y con marca, hilados, calzados, muebles, jabones ordinarios, productores o cosecheros de pimantón, explotadores de minas, concesionarios de líneas de transportes de viajeros y transportistas de mercancías en autocamión no facultados para concertar el pago del impuesto, que deberán dar el más exacto cumplimiento a las disposiciones de que se trata y que se resumen en las siguientes instrucciones:

1.º Las declaraciones trimestrales se presentarán por triplicado e ingresarán dentro del mes siguiente al trimestre natural a que correspondan, y si en un trimestre no se hubieren verificado operaciones se presentará inexcusiblemente la declaración negativa correspondiente dentro del mismo plazo.

Todas estas declaraciones serán redactadas conforme a los modelos reglamentarios para cada impuesto, cuyos impresos se expenden en la Depositaria de Hacienda a favor del Colegio de Huérfanos de Funcionarios, cuidando de no omitir ningún dato de los que los respectivos modelos se requieren. En ningún caso se enviarán por correo a esta Administración las declaraciones, debiendo remitirse las mismas a la persona a quien se envíen los fondos para ingreso.

2.º Aparte de la presentación de declaraciones trimestrales, los industriales formularán una declaración inicial o de alta en esta Contribución, independientemente de la que produzcan para la Contribución Industrial, en la que se consignen los datos de nombre y domicilio de la empresa, objeto y domicilio de la industria, tiempo que lleva establecida, si se realizan o no exportaciones y las observaciones que crea oportuno hacer el declarante. Estas altas o declaraciones iniciales han de presentarse precisamente dentro del mes siguiente a la fecha en que comience la actividad, debiendo producir inmediatamente la declaración inicial todos los fabricantes de conservas alimenticias, vinos embotellados y con marca, hilados, calzados, muebles, jabones ordinarios y productores de pimantón actuales que no lo hubieran verificado, aun cuando vengyan presentando ya declaraciones trimestrales.

3.º Asimismo, al cesar definitivamente en sus actividades, deberán COMUNICAR POR ESCRITO LA BAJA CORRESPONDIENTE a efectos de esta Contribución todos los industriales sujetos a la obligación de presentar declaraciones trimestrales, sin perjuicio de las bajas que deban presentar por otros conceptos tributarios.

Todas las declaraciones de alta, trimestrales y de baja serán reintegradas por los interesados con timbre de 0.25 cada ejemplar.

4.º La demora en la presentación o ingreso de las declaraciones trimestrales, AUN CUANDO LAS QUE

DEBAN PRESENTARSE SEA NEGATIVAS, motivará una multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración, estimándose ésta comprendida en el primer millar caso de ser negativa, multiplicada dicha multa por tantas unidades como meses o fracción de los mismos hayan transcurrido desde el siguiente al en que debió ser presentada. Estas penalidades se considerarán impuestas automáticamente por el sólo transcurso del plazo reglamentario, sin inculcables bajo pretexto alguno y se liquidarán por los interesados en la misma declaración e ingresará en el acto de su presentación.

La demora en la presentación de los partes de alta o baja a que se refieren las normas 2.ª y 3.ª dará lugar a la imposición de una multa de 50 a 500 pesetas.

5.º Además de las sanciones a que se hace referencia en la norma precedente, la falta de presentación de las declaraciones previstas en las normas 1.ª, 2.ª y 3.ª, dará lugar a que se liquide desde luego de oficio el impuesto, sin perjuicio de la actuación que, por otra parte, corresponde a la Inspección de Hacienda. Es pues de gran interés y conveniencia para las empresas no demorar ni omitir por concepto alguno sus declaraciones, AUN CUANDO SEA DE OPERACIONES NEGATIVAS O DE BAJA POR CESE EN LAS ACTIVIDADES, ya que son evidentes los perjuicios que habrán de ocasionarles con la liquidación de oficio sobre la base que determina el párrafo tercero del apartado b) del número 25 de la Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1941 («B. O. E.» del 20) y demás disposiciones legales, que en lo sucesivo serán aplicables con todo rigor.

Cáceres, 12 de Noviembre de 1943.—El Administrador de Rentas, Francisco J. Mayoral. 4776

Delegación Provincial de Cría Caballar

V.º ZONA PECUARIA

PARADA DE SEMENTALES

Circular

Los señores Alcaldes pondrán en conocimiento del vecindario de sus términos municipales que lo deseen establecer Paradas de Sementales y Garfiones en la próxima temporada de cubrición, deberá solicitarlo antes del día 30 de Noviembre próximo, del Comandante Delegado de Cría Caballar de la provincia de Cáceres y Avila, según determina el artículo 27 del vigente Reglamento de Paradas particular, aprobada por Orden de fecha 27 de Agosto de 1942 (Suplemento «Boletín Oficial del Estado», número 42, de fecha 11 de Febrero del mismo año). Formulario número 1, acompañando reseña detallada de los Sementales, con certificación de Sanidad de los mismos). Formulario número 2 (3), informe sobre condiciones de los locales que han de destinarse para el alojamiento). Formulario número 3). Expedido por el Inspector municipal de Sanidad Pecuaria del punto donde se desea establecer la Parada.

Avila, 10 de Noviembre de 1943.—El Comandante Delegado, José Calve. 4783



Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

LINEA DE MADRID A VALENCIA DE ALCÁNTARA

AVISO AL PÚBLICO

SUPRESIÓN DE GUARDERÍA EN PASOS A NIVEL

La Red Nacional, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Diciembre de 1943, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la LINEA DE MADRID A VALENCIA DE ALCÁNTARA, y que se detallan en el cuadro siguiente, emplazado en la provincia de CÁCERES.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de señales establecidas
211-437	Casatejada a Talayuela....	Camino de Talayuela	Cáceres	Casatejada	Casatejada y Talayuela	A.

Al quedar sin guarda los pasos a nivel citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instalados en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de igual consistencia en dos ejes pintados con letras negras sobre fondo blanco y montadas en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados de rojo y blanco a la distancia mínima de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía en evitación de accidentes, por los que esta Red Nacional no podrá aceptar responsabilidad alguna.

(83:20 ptas.)

Madrid, 8 de Diciembre de 1943.

4517

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamientos, concepto del débito, año, pesetas y céntimos

- Acehuche, utilidades, 1943, 715'43 pesetas.
- Albalá, recursos eventuales, 75.
- Alcollarín, id. d., 1943, 75.
- Arroyo de la Luz, id. id., 75.
- Idem de la id., utilidades 1.ª, 1941, 738'70
- Campo (El), recursos eventuales, 1943, 75.
- Casas de Don Antonio, id. idem, idem, 75.
- Casas de San Bernardo, id. idem, idem, 75.
- Casillas de Coria, id. id., 75.
- Cedillo, id. id., 1943, 75.
- Collado, id. id., id., 25.
- Conquista de la Sierra, id. idem, idem, 75.
- Escorial, id. id., id., 75.
- Estorninos, id. id., id., 75.
- Gallateo, id. id., id., 75.
- Garciaz, id. id., id., 75.
- Gargantilla, id. id., id., 25.
- Gargüera, id. id., id., 75.
- Granadilla, id. id., id., 25.
- Idem, id., id., id., 75.
- Hernán Pérez, id. id., 75.
- Herrera de Alcántara, id. id., 1943, 25.
- Jaraiz, utilidades, id., 1.467'69.
- Jaraiz de la Vera, id., 1.ª 1941, 871'94.
- Jarandilla, id., 1943, 1.401'50.
- Ladrillar, recursos eventuales, idem, 75.
- Logrosán, utilidades, 1.ª, 1941, 674'80.
- Majadas, recursos eventuales, 1943, 75.
- Mata de Alcántara, id. id., id., 75.
- Montánchez, utilidades 1.ª, idem, 521'29.
- Morcillo, recursos eventuales, idem, 75.
- Navalmoral de la Mata, utilidades 1.ª, 1941, 753'40.

Peraleda de San Román, recursos eventuales, 1943, 50.
Pescueza, id. id., id., 75.
Piedras Blancas, id. id., 50.
Plornal, id. id., id., 50.
Portaje, id. id., id., 75.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos resultantes incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1943.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

4786

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

En los anuncios de Concurso de obras, publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, números 255 y 256, correspondiente a los días 12 y 13 del corriente mes, se hace constar que la admisión de proposiciones se hará hasta las 13 horas del día 20 del actual, y siendo el referido día inhábil, a todos los efectos oficiales, queda prorrogado el plazo para la presentación de proposiciones hasta el lunes 22 del corriente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4789

Alcaldías

CÁCERES

Anuncio

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento el cupo asignado conforme a la ordenanza de arbitrios número 49 del vigente presupuesto

para el pago de los derechos sobre el consumo de carnes y bebidas alcohólicas, espirituosas, etc., en la zona no fiscalizada de este término municipal, y acordado que para el conocimiento de los interesados se dé la mayor publicidad, se anuncia que durante el plazo de ocho días, a partir del de mañana, puede ser examinado el padrón correspondiente al año actual en la oficina recaudatoria de este municipio y presentar las reclamaciones a que diere lugar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Hilario Muñoz.

4785

CABEZUELA DEL VALLE

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cabezuela del Valle.

Hace saber: Que el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 3 de los corrientes número 247, aparece inserto el acuerdo literal de este Ayuntamiento, sobre venta de la actual Casa Cuartel de la Guardia Civil, en virtud de haber solicitado la construcción de un nuevo edificio para el alojamiento de dichas fuerzas, cuyo acuerdo municipal contiene la relación de los señores que constituyen la Comisión designada por todos los vecinos, para garantizar al Ayuntamiento del crédito necesario para la obra; relación que consta de los siguientes señores: Florencio Sánchez Pavón, Cura Párroco; don Luis Barbosa Barbero, Médico Titular; don Leopoldo González Castro, industrial; don Lucas Domínguez Cuesta; don Natalio Nájuez Coronel; don Sergio Torres González; don Vicente Gómez Agero; don José Marino Torres; don Estere Alonso González, y don José Sánchez Pérez, todos ellos propietarios.

Lo que se hace público en dicho periódico oficial, para conocimiento de los interesados y vecindario en general.

Cabezuela del Valle, 8 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Cirino Vale Rodríguez.

4782

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Confeccionado por el Ayuntamiento de esta villa el expediente de transferencia de créditos de unos capitales a otros del Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento en el año actual, conforme determina el vigente Reglamento de la Hacienda municipal, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle, 12 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Cirino Vale Rodríguez.

4758

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Formado el Proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen, y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Cabezuela del Valle, 12 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Cirino Vale Rodríguez.

4759

PLASENCIA

Formado por la Comisión Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, el Proyecto de modificación del presupuesto municipal ordinario para 1944, queda expuesto al público, juntamente con los documentos complementarios, en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse en su contra las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Plasencia, 9 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

4760



MONTEHERMOSO

Edicto

D. Camisón Hurtado Medina, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Montehermoso, para el cobro de los descubiertos de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que esta Agencia ejecutiva de mi cargo, sigue contra los señores Herederos de don Matías Sánchez Cobaleda, por débitos del Repartimiento de Utilidades de los años de 1938, 1939, 1940 y 1941, se ha dictado fallo por el Tribunal Provincial Económico Administrativo, sobre los años de 1938, 1939 y 1941 y en su consecuencia, se ha dictado por esta Agencia ejecutiva de mi cargo, la siguiente

Providencia

En virtud del fallo dictado por el Tribunal Provincial Económico Administrativo, y según las sentencias que están unidas a los folios del expediente que tramito, así como de acuerdo con el acta suscrita por la Junta del Repartimiento General de Utilidades, de este pueblo, en la cual se fija a los interesados nueva cuota, de acuerdo con las sentencias citadas, y a la vista de los nuevos telones de Repartimiento de Utilidades que quedan unidos al expediente: Procede requerir a los señores Herederos de don Matías Sánchez Cobaleda, para que hagan efectivas las cantidades siguientes: Por el año de 1938, por principal cuatro mil ciento veintisiete pesetas con cincuenta y seis céntimos, más el 20 por 100 de recargos, que son ochocientos veinticinco pesetas con cincuenta y un céntimos, que hacen un total de cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesetas con siete céntimos, por principal y recargos correspondientes al referido año de 1938. Por el año de 1939, por principal, cinco mil trescientas noventa y cinco pesetas con setenta y tres céntimos, más el 20 por 100 de recargos, que son mil setenta y nueve pesetas con setenta y tres céntimos, que hacen un total de seis mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos. Por el año de 1941 se cita asimismo, como herederos de don Matías Sánchez Cobaleda, a su esposa e hijas doña Juana Sánchez Blanco, con una cantidad por principal de dos mil ciento veintinueve pesetas con once céntimos, más el 20 por 100 de recargos, que son cuatrocientas veinticuatro pesetas con veintidós céntimos, que hacen un total de dos mil quinientos sesenta y cinco pesetas con treinta y tres céntimos. A don Ignacio Sánchez y Sánchez, por el referido año de 1941, se le reclama por principal la cantidad de mil sesenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos, más el 20 por 100 de recargos, que son doscientas doce pesetas con once céntimos, que hacen un total de mil ochocientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, por el referido año de 1941.

Teniendo en cuenta que al dictar los fallos el expresado Tribunal se acuerda por el mismo, la devolución a los interesados de los respectivos

Depósitos, constituirlos para garantizar el principal y recargos del expediente que esta Agencia ejecutiva tramitaba y dando cuenta de la fijación de nueva cuota por los ingresos estimados en las sentencias antes dichas. Es por lo que habiendo transcurrido el tiempo correspondiente, sin que esta Agencia ejecutiva de mi cargo, tenga conocimiento de haberse interpuesto recurso contra dicho acuerdo, por las partes interesadas, queda explícito el camino para seguir la acción, directamente contra los deudores. En su consecuencia, se cita y emplaza, por medio del presente Edicto, a los señores herederos de don Matías Sánchez Cobaleda, para que se presenten en las oficinas del Ayuntamiento de este pueblo, a satisfacer las cantidades que se les reclaman por los años de 1938, 1939 y asimismo a doña Juana Sánchez Blanco, a don Ignacio Sánchez y Sánchez y a don Antonio Luis Sánchez y Sánchez, para que comparezcan a efectuar el pago de las cantidades que a los mismos se refiere, advirtiéndoles que de no comparecer dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a la continuación de las diligencias necesarias para el embargo de sus bienes respectivos, tal y como indican los artículos 86 al 90 inclusive, del vigente Estatuto de Recaudación, sin darles más notificación de las diligencias que se practiquen, ya que con arreglo a lo que determina el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, fueron requeridos por otro Edicto para que designaran representante, o domicilio donde recibir las comunicaciones o notificaciones, dentro de la provincia, sin que los interesados lo efectuaran.

Y para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 151 del Estatuto de Recaudación vigente, en consonancia con lo que preceptúa el artículo 562 del Estatuto Municipal, se extiende por triplicado el presente Edicto, al objeto de que sean presentados al señor Alcalde de este Municipio, para que remita uno al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que por dicha Autoridad se ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, otro para que sea fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y el otro sea devuelto a esta Agencia ejecutiva con el recibí correspondiente para su unión y constancia en los folios del expediente que se tramita.

Montehermoso a 12 de Noviembre de 1943.—El Agente ejecutivo, Camisón Hurtado Medina.

4752

TEJEDA DE TIÉTAR

Edicto

Propuesta por el Secretario-Interventor y aceptada en principio por la Corporación municipal de mi Presidencia, una habilitación de créditos para reforzar algunos capítulos del vigente presupuesto municipal ordinario, se expone el expediente que al efecto se instruye al público en la Secretaría municipal, para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado y presentarse en su contra, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924. Tejeda de Tiétar, 12 de Noviem-

bre de 1943.—El Alcalde, Eloy Terrón.

4781

CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de suplementos de créditos para atender al pago de atenciones del Municipio, cuyas dotaciones del presupuesto ordinario son insuficientes, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, el oportuno expediente por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Conquista de la Sierra, 6 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Mateo Muñoz.

4763

CASATEJADA

Presupuesto municipal ordinario para 1944

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 30 y siguientes del Estatuto municipal.

Casatejada, 12 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, S. Bernabé.

4765

SALORINO

Edicto

Instruido expediente para acordar suplementos de créditos al presupuesto ordinario, sin transferencias por medio del superávit del ejercicio anterior, y aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, según determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Salorino, 10 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, D. Carrasco.

4780

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Formadas y aprobadas por la Corporación municipal, las ordenanzas municipales y pliego de condiciones económicas que han de regir en los años de 1944 y 45 para la exacción y cobranza de las arbitrios municipales de este Ayuntamiento, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría, por término de ocho días hábiles, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Cabezuela del Valle, 15 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Cirino Vale Rodríguez.

4784

MONTEHERMOSO

Suplemento de crédito

Redactada por la Comisión de Hacienda municipal propuesta de suplemento de crédito, para reforzar las consignaciones de varios capítulos del presupuesto de Gastos del año en curso, queda expuesta al pú-

blico, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Montehermoso, 11 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Miguel Garrido.

4753

ROBLEDILLO DE GATA

Anuncio

Confeccionado el padrón de la Matricula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles.

Robledillo de Gata, 10 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Jenaro Sánchez.

4754

JARAICEJO

Suplementos de crédito

Iniciado el expediente para acordar la habilitación de seis suplementos de crédito, con el fin de referar otras tantas partidas del presupuesto corriente, se hace público en este periódico oficial, que durante el plazo de quince días hábiles, se halla de manifiesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarle, todos los habitantes del término y formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Jaraicejo a 12 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Serafín García.

4755

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante el cual pueden los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo al artículo 200 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Guijo de Santa Bárbara a 11 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Fausto Sacristán.

4756

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

Ultimados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, para el ejercicio próximo de 1944, quedan los mismos expuestos al público, al objeto de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican.

Matricula de Industrial, quince días.

Repartimiento de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica, ocho días.

Padrón Edificios y Selares, ocho días.

Robledillo de Trujillo a 11 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, José Díaz Sánchez.

4757